

Cusco, **17 FEB 2025**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 62 -2025-MPC/GM**

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-OEC-MPC-1 Primera Convocatoria; el Contrato N° 010-2024-GM-MPC, entre la Municipalidad Provincial del Cusco y GRUPO SHARMELY EIRL, Carta N° 001-2025-MPC-RO de fecha 10 de enero de 2025; Informe N° 096-2025-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 31 de enero de 2025; Informe N° 148-2025-OLOG-OGA-MPC; Informe N° 57-2025-OGA/MPC ingresado en fecha 06 de febrero de 2025; INFORME N° 179-2025-OGAJ/MPC de fecha 11 de febrero de 25

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...): lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

A mérito de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-OEC-MPC-1 Primera Convocatoria, se suscribe el Contrato N° 010-2024-GM-MPC, entre la Municipalidad Provincial del Cusco y GRUPO SHARMELY EIRL, contratando a ésta última para el suministro de Concreto Pre mezclado FC=210 KG/CM2 y FC=280 KG/CM2 incluye bomba y pluma telescópica para la actividad "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 455 SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE CUSCO- PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución doscientos diez (210) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto total de 240,000.00.

Mediante Carta N° 001-2025-MPC-RO de fecha 10 de enero de 2025, el Residente de obra Ing. Luis Ronald Béjar rojas, se dirige a la Víctor Hugo Córdova Alanoca Grupo Sharmely EIRL, comunicando que "... el plazo de ejecución está por vencer, pero se tiene varios entregables por atender, además que la ejecución de la obra en las partidas de concreto se realizará hasta el mes de marzo del presente año. Ya que estos entregables es a necesidad del área usuaria según contrato, se pone en conocimiento el inicio del hecho generador (...) Por todo lo expuesto se le comunica que se necesitará 60 días para cumplir con la entrega de los bienes derivado del Contrato N° 010-2024-OGA-MPC y pueda solicitar la ampliación del plazo respectivo; así mismo se comunicará la conclusión del hecho generador para que pueda solicitar la ampliación de plazo.

En fecha 10 de enero de 2025 Víctor Hugo Córdova Alanoca, gerente de Grupo Shaermely EIRL, da respuesta a la Carta N° 001-2025-MPC-RO, y en atención a ella solicita ampliación de plazo de entrega por el término de 60 días a partir de la fecha, en vista que la obra no cuenta con frente de trabajo.

En fecha 16 de enero de 2025 el Director de la Oficina de Logística se dirige al gerente de Infraestructura y solicita pronunciamiento del área usuaria.

En fecha 21 de enero de 2025 el Sub Gerente de Obras Públicas requiere al residente del proyecto emita pronunciamiento.

Con Informe N° 017-2025-LRBR-SGOP-GI-MPC de fecha 22 de enero de 2025 emite opinión favorable del tiempo de plazo solicitado por el contratista.

En fecha 27 de enero de 2025 el Sub Gerente de Obras Públicas remite a la Directora General de Administración pronunciamiento del residente del proyecto.

Con Informe N° 096-2025-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 31 de enero de 2025, el asesor legal de la Oficina de Logística, opina por "...la IMPROCEDENCIA de la solicitud presentada por el contratista empresa GRUPO SHARMELY EIRL, fundamentada en la incertidumbre respecto al inicio y la finalización del hecho generador de atraso y la falta de evidencia documental, así mismo, no precisa para que número de entrega solicitó su petición; debido a que no se ha cumplido con los presupuestos que establece el numeral 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado." Y recomienda al área usuaria, solicitar a través de su gerencia de línea, la modificación de la cláusula quinta del Contrato N° 010-2024-GM-MPC "del plazo de la ejecución de la prestación", con eficacia anticipada, asumiendo las responsabilidades por la inacción oportuna;



modificación que deberá ser debidamente sustentada y justificada, para el cumplimiento satisfactorio del objeto de contratación. (...) se tomen las acciones conducentes a la notificación vía correo electrónico al contratista empresa GRUPO Sharmely eirl comunicando la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo, establecido en el Contrato N° 62-2024-GM-MPC "

Con Informe N° 148-2025-OLOG-OGA-MPC recepcionado en fecha 03 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Logística remite el informe precedentemente referido y los actuados precisando que la improcedencia de la solicitud se fundamenta en la incertidumbre respecto al inicio y finalización del hecho generador de atraso y la falta de evidencia documental; así mismo no precisa para que número de entrega solicitó la petición, debido a que no se ha cumplido con los presupuestos que establece el numeral 2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

Con Informe N° 57-2025-OGA/MPC ingresado en fecha 06 de febrero de 2025 la Directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente a su Despacho.

Mediante proveído 882 GM/MPC de fecha 06 de febrero de 2025, ingresado en fecha 07 de febrero de 2025, por parte de esta Oficina, su Despacho requiere pronunciamiento legal.

## II ANALISIS LEGAL

Respecto de la ampliación de plazo, el TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 34, modificaciones al contrato, numeral 9, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual (...)"

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 234-2022-EF establece en su artículo 158, los casos en los cuales procede la ampliación de plazo, entre los que se encuentra:

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Así mismo, prescribe:

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (subrayado agregado)

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Tal como se tiene referido, el contratista, a través de su representante legal presenta Carta ingresada a través de trámite documentario en fecha 10 de enero de 2025.

Conforme a la norma del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, plazo que venció el 24 de enero de 2024.

Conforme lo señalado, al no haberse emitido pronunciamiento y notificación en el plazo estipulado por el artículo en mención amerita que se dé por aprobada la solicitud de ampliación de plazo

Sobre el particular el titular de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC de fecha 31.05.2024, delega facultades en el Gerente Municipal, en materia de contrataciones del Estado, señalando:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, en el/la Gerente Municipal, las siguientes facultades:

1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS:

[...] 1.8 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo derivados de contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, de acuerdo con las disposiciones en la Ley y su Reglamento. (...)"

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, en el/la Gerente Municipal, las siguientes

1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS:

[...] 1.8 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo derivados de contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, de acuerdo con las disposiciones en la Ley y su Reglamento. (...)"

En consecuencia, a la fecha, el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad, ha vencido, habiendo operado la aprobación automática, cuya resolución está a cargo de la Gerencia Municipal, conforme a la delegación de facultades otorgada por el Titular de la entidad.

Finalmente, mediante INFORME N° 179-2025-OGAJ/MPC de fecha 11.02.25 la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que la solicitud de Ampliación de Plazo, realizada por el gerente Grupo Sharmely EIRL, mediante carta ingresada a la Municipalidad en fecha 10 de enero de 2025, se tenga por APROBADA, al haber vencido el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la entidad, conforme lo establece el artículo 158\* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR DE MANERA AUTOMATICA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por (60) días calendario, solicitada por el contratista Grupo Sharmely EIRL, mediante carta ingresada a la Municipalidad en fecha 10 de enero de 2025, para la para el suministro de Concreto Pre mezclado FC=210 KG/CM2 y FC=280 KG/CM2 incluye bomba y pluma telescópica para la actividad "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 455 SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE CUSCO- PROVINCIA DE CUSCO- DEPARTAMENTO DE CUSCO" conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Logística la notificación del presente acto resolutivo al contratista, en el plazo previsto de la Ley.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** los actuados en copia simple a la secretaria técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios, para que en el ejercicio de sus funciones inicie las acciones pertinentes con la finalidad de proceder al deslinde de las presuntas responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores y/o funcionarios municipales que dilataron el trámite del presente expediente administrativo.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Gerencia Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Informática para las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

CC:  
Archivo GM (02)  
OL  
OGA  
Contratista.  
OI  
GM/mlvm/gmvf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

